

1587

Casas de la Piedad

1592

1587

14/2/6

Permuta de Vnas Casas otorgada Por Personilla de
la Cruz Jayme Melero madre y hijo en favor del m^o y
Seban Fort vezinos todos de la villa de graus arripedago
de yermo con tornas de diez y ochomil sueldo dineros
y quessas con apoa y eni con plenoria y caussulas de appre
sension y con locacion de Jayme montagudo



119 Plaxeras

de aqui adelante querria ordenar y mandareis a los
boces y las Casas nuevas con sus vides y parvillo
vinearios y plantar dentro de aquellas montes sitadas en
la dicha villa de Graus en la calle mayor y plantar a quella
con frontera de fari de Heban de melero con casas de
Gasper la costa que antes fuere de mar y sea carrera
asi como las dichas confrontaciones en sierran circundan y
desperten En derredor de las dichas casas y confrontadas
asi a quella rabinte groto de las ruinas de las dal
lues vertientes de agua de don gortimerias y mes prami
entos otros qualesquiera que las dichas casas y confronta
ciones sean y habr pueden y deban y sea comun y pertenezca
comun y pertenezca a los que se debe y debe en qual
quiera manera y por qual parte se fuesse a los de don mana
or Plagon a don dicho Heban de fari y a los otros y para
quien vos y ellos mas querria ordenar y mandareis se
gun dize con cargo de onze sueldos de menor pago o de que
ras y sobre dichas Casas en cada un año se pagan y pagan
al Priador de la villa de Graus que es de
y por el fari puebla y fusta de S. Sant Miguel del mes

Defekombre, francas. Empero de qualque otro conss tene
 anteriormente vinulo de dha mra obligacion pleys q mis
 tion Empecho y mala voz. Esinge alienacion e contradicion al
 quena nra q de lo nro q de cada uno de nos q de toda otra per
 sona viviente por mltas mra comuiamos damos y otorgamos a
 vordicho Steban tot e avorja lo nro et lo q p uervos
 y otros mas p uervos ordinarios y mandareis las dichas cosas
 segundichas. Este almpedago de Tierra yermo de
 vno dho Steban tot. sio a mes termino dela dha villa de
 gredus ala partida llamada porricas que confronta co y
 modo mltas poblejo y con vortanes, francas y quito con
 tornas y a tornas q p uervos dho Steban tot. nos haze p
 dho y p pajar de la suma y cantidad de D. 100 y ochomil
 sueldo dineros fage por valer como valen mucho mas
 las dichas nras Casas arriba confrontadas que con vos
 Cambiamos fagamos y permutamos que no. El dho vno
 yermo como dicho es, los quales dha dho y ochomil
 sueldo dineros fage de vno dho Steban tot. otorgamos
 Sabu. Sabu. et encontante en poder nro q de cada uno
 de nos. Rejuido. Venuniantes ala Excepcion de frau. de

3
Corgano y como saber haide et encontante en poder nro
requerdo de vno dicho Esteban Tort lntichor dñe gocho mil
suellos dñinos fags por Rayon de las dñas tornas dñon
este nosotro dicho Petronilla de la Cray Jayme melero
de parte de arribanombro dñe y cada vno de vnos de Ldo Eldre
che auonpropiedad dominio y posesion que nosotro y cada
vno de vnos hemos y no por teneze saber y pertenezer nos
puede y debe poder y debra de aqui adelante en qualquier manera
y por qualquier causa y rason En las dichas casas suso con
frontadas 10/ en alguna parte dellas que ca vos feriamos
y por mutamos y por via de permutacion si damos por tñor
y si no dela parte no faciamos y poramos y fuera
hechamos Transfiriendo así en vno dicho Esteban Tort y
en lo vno en aquesto sucesores por tñor de laparte de
El dicho vno dñe auon poder y onorio dominio y posesion
que tenemos y nosotro y cada vno de vnos perteneze
y no puede y no pertenezer de aqui adelante en
qualquier manera y por qualquier causa y rason segun dñe
es En las dichas casas suso confrontadas 10/ en alguna parte
de la de aquellas para que de aquellas y cada vna dellas vos

4
dicho Esteban Tort y lo vno en aquesto sucesores podais
saber y saber a Toda via y en su propia voluntad de
como debienos y ora vna y otra propia con libro y conoral de
ministracion y plenoria y poder de ynter de dños
brechis et de fazer venir de aquesto todo lo que nosotro
mismos y cada vno de vnos haivimos y por y podiamos ante
de la confesion de laparte contra publica de permutacion
porcional mente contribuyan como nos y cada vno de vnos lo
yamos por firme agora y al do dñe por perpetua mente
contribuyado hn como con tñor de laparte En confituy mos
y Verdadero poseedor de las dichas casas suso confrontadas
que con vos por mutamos y en qualquier posesion y cosas
vos yndelimos y ponemos El dñe y nosotro y vos y
nombre vno y de lo vno nomine Precario y confituy vno
y de la vna aquellas tener y poseer En lo a que concais
la vordad vna real actual y por posesion de aquellas la qual
posesion podais tomar y por vna y por vna propia auonpiedad
sin licencia ni mandamiento de qual ni oficial alguno
eclesiastico o seglar o sin pena e Calomnia alguna et aun
por fua y si no de la presente permutacion avon dñe
ban tort y lo vno damos y damos y transpassamos lo dñe vno

[illegible]

de dolo plejo quilian Empacho y malavoz que en las dhas
Casas suso confrontadas que co vos prometamos / o en
algunapartida de aquellas vos seran pue los movidos y nton
tados por qualesquiera persona o personas cuerpo co legio y
universidades de qualesquiera Queda qda. pfermition
cia / o condicion saca, en qualesquiera mano y por qualesquiera
causa y lagon en assi que si depate / o en algun dho
plejo quilian empacho y malavoz los foran pue los movi
dos / o Intontadas o vos dicho y leban tort / o aln vron en
aquesto sucesores sobre las dichas casas suso confrontadas / o
algunapartida de aquellas y con vos prometamos en el dho
Caso prometemos convenimos y no obligamos lo dos
juntos ni nter cada uno de nos por si y por el de repenidos
o no repenidos Intontada / o no intontada y malavoz
Empachar nos que lo nter se compraron de los dhas pley
to quilian empacho y malavoz et salbar y deffender
y por vos y aln vron en aquesto sucesores de aquellos
y leban y proseguir aquellas apropias Exensas nras y de
los nros y de cada uno de nos y ellos desde el principio del
pleyto y hasta la fin de aquel tanto y por largamente y
y por su por sentoncia de diffinicion y cada uno de los dhas

de lo qual no pua ser appellado sup^{do} doncellas oppuestas
sean finidos y determinados et vos por vos en aquesto
sucessores fada en todo v^{ro} derecho y posesion diffinida
las dichas casas suso confrontadas que es vos por mutamos
y en fin cambio y permuta vos damos por el dho v^{ro}
pedago de tierra y rras suso confrontadas dxi^{ta} antes
era lo que dios no mande en dicho y leban tre olos
v^{ros} en aquesto sucessores y no p^{da} olo n^{ro} de
cada uno de ellos dxi^{ta} ser vendidos a cada delos dhas
paysos p^{da} olo n^{ro} y melazon de manera que vos y
los v^{ros} en aquesto sucessores subiesda de poder
las dichas casas suso confrontadas que es vos por mutamos
o alguna partida de aquellas p^{da} olo n^{ro} en otra qual
quiere manera en el dicho caso no metamos en suerzimos y
no obligamos simul et en solidum a de p^{da} olo n^{ro} das y asig^{na}
ados y por vos en aquesto sucessores o a de dambuenas
casas como son las sobe dxi^{ta} arriba mencionadas y con fron
tadas dxi^{ta} on la dxi^{ta} villa en dambuenaparte y lugar en
detanto falo y Valor como son las sobe dichas que es
vos por mutamos por el pagar y restituir los real m^{er}itos y
con effecto lo dicho en dxi^{ta} mil sin dineros y en quales

Y como dices nos Sabes dado y no por otros devos Somos Rejido por razon delas terras porbenos Surgen por valer mucho mas las dhas nras casas que no el dicho Sermo que con vos Cambiamos y permutamos como dicho es Y si acercalo sobre dicho a parte alguna de aquellas misiones algunas avos, a los vros en aquesto sucesores comuendra Sagordanos y menofabos sustener en qualquiera manera y por qualquiera causa y fagon de los aquellos y aquellas promue como fogue rimos y nos obligamos si mal dize lo tido m, a pro o to pagar satisfayon y comendar y a la propia volun tad de los quales y de las quales queremos y expresen m. con dondamos por vos y la vros en aquesto sucesores sen der y sean cupos por vras y raras solo las simples y platas sin y de otros monios juray toda otra manera de yroua cion requerida et a todos los obediendo firmemente tener ferbar guardar y cumplir obligamos a vos y a los vros en aquesto sucesores nras personas y todos nras bns y de adorno de norporri y por ende a si mobles como rito ob

3
dondequiera sacados y por saber de los quales los Bienes
muebles que tenemos aqui saber de Senores por nombrados y
los otros por confrontados bien asi como si los Bienes
muebles por sus propios nombres species y designaciones de uno en
uno y los Bienes sitios por una dos tres y mas confronta-
ciones fuesen nombrados confrontados especificados y
designados y todos aqui por especial m.^{te} obligados hipotec-
ados debidamente y segun fuere la qual obligacion que
tenemos y nos place especial y surta todos aquellos
efectos por especial obligacion hipoteca de fuero
dicho observancia y foris tambe de dicho Reyno de
Aragon y de surtyr y que debe de tal manera los
dichos Bienes sacados y por nombrados confrontados
y especial m.^{te} obligados sean tenidos y obligados por
obligados a todas y cada una de las condiciones y formas y re-
gularidades sobredichas y que aquellos ni por alguna
della no podamos ni pudiendolos vender enponer cambiar
foris y mutar, ni en alguna otra manera alienar

menos del cargo de la dicha special obligacion. En caso
 lo hicieremos o fagier hicieremos q[u]eremos q[u]e nos plazca
 que tal condicion condicion y transgacion sea de
 ninguna eficacia firmen. Valen mas que si fferan
 otorgados fueren et en caso de la dicha p[er]tencia y mala
 voz q[u]e unos consentimos no plazca p[er] vos y por vos
 podais vender y por vender los dichos bienes p[er]didos
 por nombrados con frontados y special m. de obligados summa
 riamente simple q[u]e fferan mediante el p[re]sente y por
 que sea por una sola solonida fferan ni otra alguna y
 del precio que de aquellos procehere ha entregues y
 pagueis de. Todo aquello q[u]e por fferan p[er]cassio de la
 dicha malvada y fferan comuendo por vos y menos caben
 en qual que mano fferan m. de con las expensas
 damos y p[er]te refert y mencionados que por la d[ra] zapater
 y fferan de fferan por vos y por vos de lo quale damos y
 expensas q[u]eremos q[u]e vos y por vos sea y sean fferan
 por vos y fferan sola simple palabras sine ultimo

nros Juras Toda otra mana de prouacion requieran en
 agora por la hora no constituyamos fianças de salvo y prin-
 cipales vendedores dela dicha special obligacion a quinque
 que por la dicha razon la comprara obligando a nros A. P. le
 nrosia eluccion y sea deffension de aquello que por la
 dicha razon se voviera si querremos y en plazo que co-
 sola deffension de la pntesion otra liquidacion ni proua-
 cion alguna puedan ser en dicho nro brenes de parte de
 arriba Escudo por nombrados confrontados spe-
 cial munt obligados por qualquier parte dello asabores los
 dichos brenes si los Apprehendidos y los moles mani-
 festados y muentariados amonbr y por la corte de qual-
 quier juez que por parezera y obtengais sentençia ofon-
 tengais en vro favor assi en los articulos de la mutualite
 pendente como en el delas firmas y propiedad y en otro
 qualquier articulo y proceso que por la dicha razon intent-
 reis y sebreis intentado assi en la primera y segunda
 como en cada de appellacion y de firmas de contra fero y

[illegible]

sobre dicha dentro de las Casas de mas propias Sanitacion
y donde quier que trobados sean y vendidos sumariamte
y de luego a los yos y o lambre de unte y de al fono
fichas de aquella San. de al. de al moned a por tre dias
ninguna obra solemnidad de ferro ni de duros en los
buedos no feruado y del precio que de aquello pro
cesera nos entregueis y pagueis de todos y cada uno
cosas sobre dichas en sembla son las misiones a lo quala dno
Buenos y otras personas que venon que podan saber re
un so simpactor y mero por los dichos buenos preia
mente obligados y a todos lo sobre dicho firmemente
tener serbar e cumplir y mucho de lo sobre dicho cumplir y no de
deban e de y a los vnos obligamos mas personas y
todas nos bienes y de cada uno y qualquiere de nos
a si mobile como si nos donde quiere Sanidos y no saber
y y p dicho Esteban Fort qui a de los sobre
ynte soy de grado de mi uenta y ciencia certiffico bien
y plenaria mente de todo mi dcho acpto Tomo y lejo
La dicha ynte y muto de las dichas casas de la pnte

De arriba mencionadas y con frontadas con el dicho Cargo de los
dicha onze sueldos de piqueuras al dicho prior y sus deudos
en por el fero de una s.^a de la pena de la dicha villa y pro
mets y me obligo pagar a quel en cada un año en el dicho
termino que en feria y por mutacion por la dicha tierra
y rra suso con frontada. Tome lo con dicho diez y ocho mil
dos y noventa y seis que como dhoes ha he dado y los otros de mi
Sabeis otorgado Sabor de juiudo de todas las y en valer
mucho mas las dichas Casas y no el dho. pedazo de
tierra y rra que con vos otros y en mucho el, conffirma
bien y plenaria m.^a de todo mi dho como dho es onto de
y todas las cosas por mi y por mis herederos y sucesores
y por los abfentes y por sus herederos con el y con honor y lib.
de la pnte por las dichas casas suso con frontadas
y por el y conper multa el dicho rra y rra suso con frontada
do franco y quieto como dhoes y fano de todo el dho
de la y no pte de dominio sonoria y posesion que yo y por me
perteneze Sabeis y pertenezca me y a los de los de podray
debra en qual quiere manera y por qual que causa y razon

En el dicho yermo suso confrontado q con vosotro cambio
y foris y por via de permutacion y dolo y en qualquie
parte de aquella por tona de laporte me salio y q fuer
hijo de mi feiundo a el con vosotro dicho Peronilla de
la Cray Jayme melero y en cada uno de los otros y en la
vna en aquesto sucesiones por tona de laporte todo el dho mi
dijo a elion propiedad dominio senorio y potacion que tengo
y me pertenez y me podra pertenecer de aqui adelante
en qualquie manera y por qualquie causa y rason
segundicho es en el dho yermo suso confrontado y en
qualquie parte de aquel y lo que de a quel vosotro
dicho Peronilla de la Cray Jayme melero y ad uno de
vosotro y lo vno en aquesto sucesiones fadais rason
y aglio a todas vras rajas y rajas voluntades
como debreis y faser vras rajas y rajas a elibero y ge
neral administracion y plenaria potestat de yntentae
todo lo sobredicho et de faser en el cercado de aquello lo
que por mismo seria y rasonaria antes de la confectio
de laporte carta pda de permutacion personal m constituida

10
Como yo lo haye por firme aspiado poder dho perpetuamente
constituyendo como por tona de laporte y con constitucion
senorios de dicho yermo suso confrontado que es vosotro
permuto y posesion pacifica de aquel por y dolo y
y poro et de rason y por vna y por la vna y en nombre
vno y del otro nomine y de rason y de fons lites vno
y del otro aquel tona y poro y entro a puetagades
la y dolo real actual y enoral y posesion de aquel
la qual posesion y dolo y rason y de rason y de rason
reis sin mandamientos de algun juez et official civil
o seglar e fons pena et Calomnia alguna y Prometo
comuengo y me obligo fero tona y obligado y me
obligo de fero y Plenisima Election y real de
ffension de todo pleito y quithon lo pacho y malard
que en el dho yermo suso confrontado y que vosotro
permuto y en alguna parte de de aquel herfano que
los mouidos y yntentados por qualquie persona
o porionas uer y porolegio y de rason y de rason
y dolo y condicion senon en qualquie man y por qualquie
causa y rason et a todo lo sobredicho firme mente fero y fero

quandam p[er]mplis al[lo]so[lo]n[al]o[ro]s ena p[re]s[en]cia suar
us obligo mi p[er]sonay todos mis Bienes Assimobles
como si los donde quiere sauidan p[er] saber. V[er] todos
nosotros dicho Petronilla dela Era Jayme melero y
debantore partes sobre d[ic]has renunciamos amos propios
juces ordinarios y locales y de cada uno de nos p[er] el juicio de
apellado & d[ic]has mercedemos por la dicha razon alo
juris d[ic]tion co[er]cion districtu Examen y compulsion del
S. Rey el qual teniente General Governador de Aragon
Regente del oficio de aquel Juhicia de Aragon Trounador
Juhicia General del condado de Ribagorça Juhicia y Ju
oz ordinario dela d[ic]ha villa de Huesca Vicario General y
official relatiu del S. obisp[ado] dela Ciudad p[ro]cessi de
barbastro y del Regente del offiualad. de aquel y de qual quier
della y de qual quier otro Juez y offiual aduocados
com[un]es regales y de qual quier Rey no tierras y senorios
sean y de los lugares y tenientes dellas y de cada uno de ellos
y por la dicha razon mas demandan y porvenir no queremos
respectu de ante el qual y con quales por la dicha razon
mas demandan y porvenir no queremos prometemos

11
venimos y no obligamos Todos los suso nombrados respectu
sagor no cumplimiento de d[ic]ho y de Juhicia por la dicha
sobredicha et assime fmo renunciamos a dia de acuerdo y al
dieb dias del fuero y a cartas carcas de alodas y casarans
otras Excepciones dilaciones benefficio y defension de
fuero d[ic]ho obsequiancia y p[er] el nombre del p[re]s[en]te Rey
de Aragon ala sobredicha cosas y alguna de ellas repagnon
tes V[er] y dicho Jayme manta gado quito de
sobredicha parte de y de quado de mi uenta s[ic] como lo pag
puebo ratifico y confirmo el p[re]s[en]te Instrumento yudo
de permulta y de todas y cada una de las cosas ena p[re]s[en]cia de tenidas
de fidele y primera linea y a la lavilla ma de aquel or
y p[re]s[en]te y me obligo contra quel ni co[n]fite en el con
tenidas no venir ni sagor venir ni consentir en d[ic]ho d[ic]ho
man alguna y alguna causa manera. Por ordi[n]e
obligacion de mi y por on a bienes assimobles como
si los donde quiere sauidan y p[er] saber. f[ac]to f[ac]to
agosto en la villa de Huesca cinco dias del mes de abril
del año contado del nacimiento de n[uest]ro s[enor] J[es]u xpo de mill
quinientos noventa y dos alo qual se hallaron p[re]s[en]tes por
testigos Adrian de mar. J[os]eph de mar y miguel Carles

Salvantes En la dicha villa de Graus a los ochos de
mayo de Noventa En la nota original de capiteo
estas las firmas que de fuero del presente
Reyno de Aragon se requirieron

 No de mi Juan Enmir habitante
en la villa de Graus y por auttoridad
real portado El Reyno de Aragon
notario pui a todo lo sobre dicho juntamente con los
testigos arriba nombrados fize fey de fecho